

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (04) de agosto de 2022

Radicado número	2019-00265-00
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	BLONDINETH PELAEZ CHAVEZ
Demandado	ROSEMBERG PATIÑO

Sería del caso pronunciarse frente al recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada en contra del proveído de fecha 28 de julio de 2021, sino fuera porque de acuerdo a lo advertido por la secretaría del Juzgado, no se ha corrido traslado del mismo a la parte demandante.

En consecuencia, se hace necesario devolver las presentes diligencias a secretaría a fin de que proceda a correr traslado del recurso vertical de manera inmediata, realizado lo anterior, vuelvan las diligencias a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d974d95f2826a1c3dfaa6d5ed3dfe46739f3ecd430fd16aa3c60bb252dbb7a**

Documento generado en 04/08/2022 03:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (04) de agosto de 2022

Radicado número	2019-00280-00
Proceso	NULIDAD DE CONTRATO
Demandante	MARIA DEL ROSARIO MILLAN Y OTROS
Demandado	NANCY ESPERANZA TRUJILLO MENDEZ

Sería del caso pronunciarse respecto de las excepciones previas formuladas, sino es porque se observa que no se ha corrido traslado de las mismas; en consecuencia, se ordena a secretaría que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de 28 de mayo de 2021, en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 101 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, vuelvan de inmediato las diligencias a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO EL
ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 83 DE HOY 05-AGT-2022**
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dae45fc8c65994c9c011d57d5d567254a47bf4348815381de4fe0f14ef2e6e8**

Documento generado en 04/08/2022 03:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIANA LUCIA FERNANDEZ
DEMANDADO: LUIS EDUARDO MARIN
RADICACIÓN: 762484089002-**2019-00565-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y de acuerdo a lo aportado por la apoderada de la parte demandante, el Despacho se abstiene de tener por notificado toda vez que se desconoce bajo que figura legal se le entero de la demanda y/o que piezas procesales le fueron compartidas.

Así las cosas, el despacho en virtud a lo dispuesto en el inc. 3 del Numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, ordenará a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar en debida forma al perseguido en la dirección declarada en el acápite de notificación de la demanda, gestión necesaria para continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL
CERRITO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 83 DE**
HOY 05-AGT-2022
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad50db94837427a5452781400dac1ce2e501989c6b0ef116ceab60f4f8be55c1**

Documento generado en 04/08/2022 03:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2021-00098-00
Proceso	Ejecutivo Prendario
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Carmen Adriana Lasso

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 83 DE HOY**
05-AGT-2022
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6aafb6f2c612df633f23f0452ced53e39720bc89bba343cef42af997b4a9f6b**

Documento generado en 04/08/2022 03:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmealcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado Número: 76248489002-**2022-00205**-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Jhon Edward Martínez Soto

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de costas elaborada por la Secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

El apoderado de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar, y como la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

DECRETA el embargo y posterior secuestro de inmueble identificado con el folio de la matricula inmobiliaria No 373-36022 denunciado como de propiedad del demandado JHON EDWARD MARTINEZ SOTO.

Por **SECRETARIA LÍBRESE OFICIO** con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de buga, comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo del inmueble y dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Hecho lo anterior y previa solicitud de la parte demandante se decidirá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c105c6d0c10e9bbe4b4de18018f5a5b32f8f55a11c34daf137af4b5be8d791e**

Documento generado en 04/08/2022 03:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (04) de agosto de 2022

Radicado número	2022-00256-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOTRAIPI
Demandado	YISELA HURTADO IZQUIERO Y OTROS

Sería del caso pronunciarse frente a la solicitud de aclaración presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, sino es porque advierte el Despacho la necesidad de decretar una medida de saneamiento, conforme pasa a explicarse:

El Despacho en proveído de 10 de junio del año que calenda, libró mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI" y en contra de YISELA HURTADO IZQUIERO, JOSE WILSON RIASCOS SINISTERRA y JUAN JOSE BENACHI HURTADO, al considerar que el título valor aportado cumplía con las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del C.G.P.

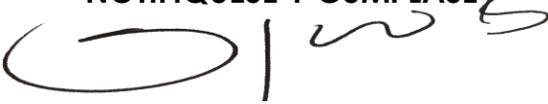
Sin embargo, revisado nuevamente el libelo introductor se advierten ciertas inconsistencias en relación con el petitum demandatorio y el instrumento cambiario, ya que revisado este último se pactó su pago en instalamentos por la suma de \$269.104, cada uno de ellos, la cual corresponde a amortización por concepto de capital, así como intereses corrientes.

No obstante a ello, el Despacho libró mandamiento de pago por concepto de interés moratorio, a partir de la fecha de exigibilidad de cada uno de los emolumentos y respecto de su totalidad, desatendiendo que en la cuota se encuentra pactado el interés corriente, es decir, que se libró mandamiento de pago por interés sobre intereses causado, lo cual se encuentra prohibido en el ordenamiento jurídico; desconociéndose además de cada una de las cuotas causadas y no pagadas, cuanto correspondía a capital y a interés corrientes.

En ese orden de ideas, a fin de precaver futuras nulidades y advertidos los yerros citados en precedencia, el Juzgado decreta la ilegalidad de todo

lo actuado, entre ellos el proveído del 10 de junio de 2022, y en su lugar declarar inadmisibile la presente demanda, debiéndose subsanar los yerros de los que padece y que se enuncian a continuación, en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, así:

- Como quiera que se reclama el pago de las cuotas causadas y no pagadas, la parte ejecutante deberá reclamar su pago, discriminado de cada una de ellas, el monto que corresponde a capital y a intereses corrientes; luego, de reclamar el pago de interés moratorio, deberá realizarse únicamente respecto del capital de cada una de ellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO EL
ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 83 DE HOY 05-AGT-2022**
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f8cebf7911ae827b6c64c2a08863c07d6eccfc298d36e1a97f4f80bbdb3c67**

Documento generado en 04/08/2022 03:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (04) de agosto de 2022

Radicado número	76248489002-2022-00385-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito "Coophumana"
Demandado	Jorge Humberto Arce Caballero

Con base en los arts. 90, 82 y 88 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Deberá adecuar la parte demandante las pretensiones de acuerdo a la literalidad del título en lo que respeta a la cuota adeudada por el ejecutado, toda vez que, que tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, se habla de valores diferente inicialmente de **\$16'016.284** y luego uno de **\$15'115.891**.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 83 DE HOY 05-AGT-2022**
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bcecedb77a90cd0b940c36365318e554d0065893fd4242fc389cb50a11a7fdc**

Documento generado en 04/08/2022 03:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00388-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Nemesio Sinisterra Olave

Con base en los arts. 90, 82 y 88 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Deberá adecuar la parte demandante las pensiones de acuerdo a la literalidad del título en lo que respeta a las cuotas adeudadas, con la indicación de cada una de ellas por separado, toda vez que cada una es independiente de la otra, e indicar el saldo de capital insoluto, esto frente al primer pagare suscrito por el demandado, por valor de \$12.555.892.

2.- Se debe aportar la tabla de amortización aplicable a cada cuota.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ce417d7979d25092272fa826aab6cc1a97c2184055e2d4d4f163704cf30431**

Documento generado en 04/08/2022 03:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado número	76248489002-2022-00389-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Ángel Bolívar Yandun Revelo

Con base en los arts. 90, 82 y 88 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

Pagare No 30990059837

1. Adecue las pretensiones respecto a este título valor, en el siguiente sentido:

- a. Indique las cuotas por capital vencidas a la fecha de presentación de la demanda y que dieron lugar a la aceleración del plazo.
- b. Indique el capital que se acelera a partir de la presentación de la demanda.
- c. Especifique la tasa y la fecha exacta de causación de los intereses moratorios que aparecen liquidados en el acápite de pretensiones, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.

2.- Se debe aportar la tabla de amortización aplicable a cada cuota.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a99cb4a2cfffdf24bbccdb84c2b9b43eeae1fc28d702897a5a224b480b7ff**

Documento generado en 04/08/2022 03:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>